

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo

Fecha de ingreso: 08/01/2019

Hora: 16:11

Número de Trámite: **2019001319**

Tipo de Documento: ESCRITO

Número de Documento: 0002-2019-P/AETAI

Asunto: RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 041-2018-CD-OSITRAN

Observaciones:

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 4 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>



Asociación de Empresas de
Transporte Aéreo Internacional

Carta N° 0002-2019-P/AETAI

Lima, 08 de enero del 2019.

Señora
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo
OSITRAN
Presente.-

Asunto: Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN

La **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL – AETAI**, inscrita en la Partida N° 01968343 del Registro Público de Lima, con RUC N° 20144795033 y domicilio en la calle Schell N° 319, Of. 703, Miraflores, Lima, representada por su Presidenta, señora Gloria Loza Murrugarra, identificada con N° 44367045, a ustedes atentamente decimos:

Que, con fecha 13 de diciembre del 2018, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN que aprueba el Factor de Productividad que se aplicará, cumplido el plazo previsto en el artículo 22° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, a las canastas regulatorias de servicios prestados por Lima Airport Partners S.R.L. en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJCH, el mismo que asciende a 3.41%.

En relación a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° del “Reglamento General de Tarifas” y a lo señalado en los artículos 206° y 208° del Decreto Legislativo N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” (en adelante, la “LPAG”), dentro del término de ley, interponemos Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN (en adelante, la “Resolución”), únicamente sobre el extremo referido a la denegatoria del establecimiento de un mecanismo de compensación a favor de los usuarios, sobre la base de los argumentos que expondremos a continuación:

1. En la citada Resolución de Consejo Directivo N° 041-2018-CD-OSITRAN, en su parte considerativa se indica lo siguiente:

“
...
(xiii) Finalmente, con respecto a la petición formulada por AETAI y LATAM para que en la presente revisión tarifaria se establezca un mecanismo de compensación a favor de los usuarios por los beneficios extraordinarios que, a su juicio, estaría obteniendo LAP (debido a la postergación de las inversiones en la segunda pista de aterrizaje y el nuevo terminal de pasajeros, así como a las modificaciones contractuales que se realizaron a través de las Adendas N° 6 y 7, las cuales incorporan el cobro de la TUUA de

08

AER CARIBE
AEROLINEAS ARGENTINAS
AEROMEXICO
AIR CANADA
AIR EUROPA
AIR FRANCE
AMERICAN AIRLINES
AVIANCA
COPA
DELTA
JET BLUE
KLM
LACSA
LAN CARGO
LATAM
TAM
TAMPA CARGO
UNITED AIRLINES